(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para aquellas Opciones que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquellas Opciones que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 2.4.5.1. Proceso de Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El Último día de Negociación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega, posterior a realizar el cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de activos definido en el artículo 2.4.4.16 de la presente Circular, el Sistema de la Cámara generará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados Financieros a través de registros tipo “V”.

2. Para los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento definida en el Artículo 4.4.5.1. de la presente Circular, una vez realizado el cierre de la posición en el Segmento de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA